OSASUN SAILA

Osasun Sailburuordetza

Osasun Publikoaren eta Adikzioen Zuzendaritza DEPARTAMENTO DE SALUD

Viceconsejería de Salud

Dirección de Salud Pública y Adicciones

CARNE PROCEDENTE DE UNGULADOS

DOMÉSTICOS SACRIFICADOS DE

URGENCIA FUERA DEL MATADERO:

PAUTAS DE ACTUACIÓN. ÁMBITO DE

COMERCIALIZACIÓN



1. INTRODUCCIÓN

La aplicación de la normativa vigente en materia de bienestar animal establece la prohibición del traslado de los animales que sufren, posibilitando el sacrificio de los mismos fuera del matadero.

Con el fin de regular el sacrificio humanitario y en condiciones higiénicas para destinar estas carnes a consumo humano se redacta la presente instrucción.

La misma establece las pautas de trabajo para la obtención de la carne procedente de un animal que ha sufrido un accidente en la explotación ganadera, definiendo además, el ámbito geográfico de comercialización.

En primer lugar, y aplicando criterios de Bienestar Animal, es necesario valorar si dicho animal puede ser o no trasladado a las instalaciones de un matadero o, por el contrario, se debe optar por su sacrificio "in situ" en la propia explotación.

Esta valoración es necesario realizarla con cierta premura y aplicando los requisitos que la normativa establece en estos casos.

La puesta en práctica de la presente instrucción deja sin efecto la Instrucción 3/2009, aplicada hasta el momento en los mataderos de la CAPV.

2. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Definir las condiciones para el aprovechamiento de las carnes obtenidas de ungulados domésticos sacrificados de urgencia en las explotaciones ganaderas de la CAPV, garantizando que sean aptas para consumo humano.

3. REFERENCIAS LEGISLATIVAS

- Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.
- Reglamento 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen las normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- Reglamento 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.
- Reglamento (CE) 1/2005 del Consejo de 22 de diciembre de 2004 relativo a la protección de los animales durante el transporte.
- Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos.

- Real Decreto 361/2009, de 20 de marzo, por el que se regula la información sobre la cadena alimentaria que debe acompañar a los animales destinados a sacrificio.
- Reglamento (CE) 1099/2009, de 24 de septiembre, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.
- Real Decreto 37/2014, de 24 de enero, por el que se regulan aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza.
- Reglamento (UE) № 218/2014 de la Comisión de 7 marzo de 2104 que modifica los anexos de los Reglamentos (CE) nº 853/2004 y (CE) nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (CE) nº 2074/2005 de la Comisión.

4. DESARROLLO

4.1. Aptitud para el transporte

Solamente podrán ser transportados al matadero los ungulados domésticos sacrificados de urgencia en la explotación ganadera, siempre que se trate de animales sanos que han sufrido un accidente y que por razones de bienestar animal no pueden ser transportados al matadero.

A fin de poder determinar con claridad qué animales pueden tener o no aptitud para el transporte, se aplicarán los criterios que establece el Reglamento 1/2005 y la "Guía Práctica para evaluar la aptitud para el transporte de bovinos adultos" elaborada por varios organismos, entre ellos FVE (Federation of Veterinarians of Europe).

A) Animales aptos para ser transportados:

Serán aptos para el transporte aquellos animales que no presentan problemas fisiológicos o procesos patológicos o heridas, o con lesiones o enfermedades leves y pueden efectuar el viaje sin padecer sufrimientos innecesarios añadidos.

B) Animales aptos para el transporte con condiciones:

- B.1. Se podrán considerar aptos para el transporte los animales que presenten lesiones o enfermedades leves y que el transporte no agrave su estado. Cualquier duda al respecto se pedirá asesoramiento veterinario.
- B.2. También se incluyen en este apartado los animales sometidos a intervenciones veterinarias en relación con prácticas ganaderas (descornado, castración), si las heridas están cicatrizadas. También los animales tuertos o ciegos.
- B.3. Por último, los animales (excepción Punto 3 c, del Capítulo I, Anexo del Reglamento 1/2005) que se transporten bajo la supervisión veterinaria o diagnóstico veterinario, siempre que el transporte no cause ningún sufrimiento adicional e innecesario al animal transportado, como p. e. que dicho transporte no garantice que el animal viaje aislado del resto de los animales o porque la duración supera las dos horas. Si el veterinario de la explotación considera el animal apto para el transporte porque se cumplen las condiciones descritas, emitirá un informe que acompañará al animal, donde se indicarán los tratamientos

recibidos y si se ha respetado el período de supresión, el diagnóstico, el tiempo, la distancia y condiciones de transporte y la aptitud para el mismo.

C) Animales NO APTOS para el transporte en ningún caso:

- Animales que no pueden moverse o andar sin dolor o sin ayuda, caídos, que son incapaces de levantarse o de permanecer de pie.
- Animales con incoordinación generalizada.
- Animales que sufren dolor intenso al moverse, con un extremidad rota, o la pelvis.
- Animales que cojean (son incapaces de poner peso en una de sus patas), con dislocaciones.
- Animales con heridas severas, profundas:
 - → Heridas en cavidad torácica o abdominal, en las que son visibles los órganos internos.
 - → Heridas abiertas por intervención quirúrgica.
 - → Herida extensa, abierta e infectada, que afecta piel, músculos o mucosas.
- Animales con hemorragias importantes.
- Animales con prolapso rectal o vaginal.
- Animales que han sido descornados o castrados y sus heridas están sin cicatrizar.
- Animales con meteorismos que tienen comprometida la respiración, e incluso con complicaciones circulatorias.
- Animales que en ningún caso deben iniciar un viaje por su estado, que les hace no aptos para el transporte:
 - → Hembras preñadas que han superado al menos el 90% del tiempo de gestación previsto, o hembras que hayan parido la semana anterior.
 - → Mamíferos recién nacidos cuyo ombligo no ha cicatrizado completamente.
 - → Animales con placenta visible.
 - → Cochinillos con menos de tres semanas de vida, corderos con menos de una semana y terneros menores de diez días, salvo si la distancia es inferior a 100 km.
- Animales enfermos (*):
 - → Animales con desórdenes sistémicos importantes (desórdenes del sistema nervioso, intoxicaciones, etc.)
 - → Animales con inflamaciones agudas severas: mastitis, neumonías, abscesos, gastroenteritis.
- Animales de desvieje cuando (*):
 - → No puedan moverse por sí mismos.
 - → Presenten fiebre, infecciones o infestaciones generalizadas.
 - → Presentan caquexia, delgadez extrema (emaciación).

^(*) Estos animales no son aptos para destinarse a consumo humano, por lo que no podrán enviarse al matadero después de su sacrificio en la explotación.

4.2. Sacrificio de urgencia en la explotación

Los animales con procesos descritos en el punto 4.1.C), que impidan su transporte al matadero atendiendo a criterios de bienestar animal, podrán ser sacrificados de emergencia en la explotación. Naturalmente, los mencionados como "animales enfermos" y "animales de desvieje", se podrán sacrificar en la explotación, pero no serán transportados al matadero, ya que no son aptos para consumo humano.

Para ello, el ganadero consultará a un veterinario en ejercicio clínico, quien será el que dictamine sobre la aptitud o no para el traslado del animal al matadero.

Una vez que se ha comprobado que se reúnen los requisitos para proceder al sacrificio en la explotación, es preciso cumplir con las siguientes cuestiones:

1º Sacrificio.

Se realizará bajo la supervisión de un veterinario en ejercicio clínico de la profesión, quien efectuará la inspección ante-mortem del animal y cumplimentará el modelo de Declaración del Veterinario del Anexo I. Esta inspección ante-mortem se basará en lo establecido en la legislación de aplicación (Reglamentos 853/2004 y 854/2004), teniendo en cuenta lo siguiente:

- Identificación del animal: el animal a sacrificar debe estar correctamente identificado.
- Valoración del estado de la limpieza del animal: Si el estado de suciedad es inaceptable, se podrá optar por su limpieza previa al sacrificio, o se dictaminará como no apto para sacrificio con destino a consumo humano.
- Valoración del estado sanitario en relación con las enfermedades de transmisión al hombre (zoonosis) o a otros animales (lista de OIE).
- Comprobación de la temperatura corporal y los movimientos respiratorios como dos parámetros que permitirán objetivar signos de enfermedad o alteraciones del estado fisiológico.

Las causas consideradas para declarar a un animal no apto para el sacrificio con destino a consumo humano son las siguientes:

- Animales enfermos: son animales con desórdenes sistémicos importantes (desórdenes del sistema nervioso, intoxicaciones, etc.); también animales con inflamaciones agudas severas (mastitis, neumonía, abscesos, gastroenteritis).
- Animales que no puedan moverse por sí mismos, que presenten fiebre, infecciones o infestaciones generalizadas, que presenten caquexia, delgadez extrema (emaciación).
- Animales moribundos.
- Bovinos con sintomatología compatible con EEB y ovinos/caprinos con scrapie.
- Animales en decúbito por causas desconocidas y que presenten mal estado general.
- Animales que no han respetado el período de espera de un tratamiento o tratados con sustancias prohibidas.

2º Constancia documental del sacrificio de urgencia fuera del matadero.

Cuando se realice la matanza de un animal fuera del matadero, el propietario o criador del animal registrará dicho sacrificio en el Registro de la Explotación, el método de aturdimiento y matanza utilizados. El tiempo mínimo de permanencia de dicha anotación será de tres años.

3º Condiciones del sacrificio.

Se respetarán las normas de bienestar animal en la inspección y aturdido, siendo efectuados únicamente por personal con nivel de competencia adecuado (acreditada con el correspondiente certificado) a fin de no causarle dolor, angustia o sufrimiento evitables.

En el manejo y sujeción del animal NO se podrá utilizar o realizar las siguientes prácticas:

- Atar o apresar mecánicamente las patas o las pezuñas.
- Suspender o elevar los animales conscientes.
- Seccionar la médula espinal (p.ej. con puntilla o estilete).
- Utilizar la corriente eléctrica como medio de sujeción.
- Golpear a los animales.
- Levantar o arrastrar a los animales asiéndolos por la cabeza, las orejas, los cuernos, las patas, la cola, o en general, presionar cualquier parte del cuerpo o manejarlos de forma que les cause dolor o sufrimiento.
- Utilizar aguijones o instrumentos puntiagudos.
- En caso de utilizar elementos que administren descargas eléctricas, solamente podrá hacerse con bovinos y porcinos adultos y durante 1 segundo, aplicándose en los cuartos traseros y no de forma repetida.
- Si el animal no puede caminar, no será arrastrado hasta el lugar de sacrificio, sino que será aturdido donde yazca.

El animal se sacrificará habiendo sido previamente aturdido. La pérdida de consciencia y sensibilidad durará hasta la muerte. Los métodos de aturdimiento serán los reglamentarios.

Una vez aturdido el animal, se procederá al sangrado higiénico, empleando para ello cuchillos diferentes para la sección de la piel y para realizar la sangría propiamente dicha.

La sangre se recogerá en un recipiente, se identificará y acompañará al animal al matadero para completar el dictamen de aptitud para consumo humano de las carnes.

Entre el sacrificio y la llegada al matadero no podrán transcurrir más de dos horas sin someter a refrigeración.

4º Condiciones de transporte al matadero.

Antes de introducir al animal sacrificado en el medio de transporte, es necesario comprobar que éste se encuentra limpio y desinfectado, estanco y protegido de inclemencias climatológicas.

Una vez ubicado en el medio de transporte, puede ser aconsejable realizar una apertura en la línea alba abdominal para permitir la distensión abdominal pero sin salida del paquete intestinal.

Acompañando al animal sacrificado al matadero deberán ir los siguientes documentos:



- Declaración del Responsable de la Explotación (Anexo II).
- Declaración del Veterinario (Anexo I).
- Información de la Cadena Alimentaria (ICA).
- Documento de Identificación Animal.

4.3. Actuación en el matadero

- 1. El operador económico del matadero debe tener conocimiento con la antelación necesaria con el fin de poder organizar el faenado del animal sin demora.
- 2. El matadero debe disponer de instalaciones que permitan la entrada de este tipo de animales directamente a la zona de sangrado, sin pasar por cuadras ni zonas limpias. Debe disponer de medios o equipos para elevar de manera apropiada la res, es decir, red aérea conectada con la carrilería de la nave de sacrificio.
- 3. La aceptación para el faenado de este tipo de sacrificios de urgencia fuera del matadero, motivará que en el Plan de Autocontrol del matadero se incluyan los procedimientos de actuación y los registros correspondientes, entre los que estará aquel donde se anoten los tiempos de llegada del animal al matadero y faenado.
- 4. Se comprobará que el animal viene acompañado con la documentación que obligatoriamente debe aportar su propietario.
- 5. El faenado del animal se realizará sin demora a la llegada al matadero:
 - En bovino, ovino/caprino y equino, se practicará el desollado permaneciendo la piel identificada hasta finalizar la inspección post-mortem. En rumiantes, además, se mantendrá en la cabeza prendida de las orejas la identificación individual.
 - La lengua, corazón, pulmón e hígado se identificarán para mantener su trazabilidad.
 - La canal y las vísceras permanecerán en la cámara de consigna hasta la inspección postmortem.
- 6. El Servicio Veterinario Oficial (SVO) del matadero, con el fin de poder dictaminar sobre la aptitud de las carnes para consumo humano, deberá:
 - Valorar la documentación que la gerencia del matadero pone a su disposición y que ha sido entregada en la recepción del animal.
 - Supervisar que el operador económico ha controlado el cumplimiento de las condiciones de limpieza e higiene del vehículo de transporte, la temperatura del mismo y la duración.
 - Realizará la inspección post-mortem según lo establecido en el Reglamento (CE) 854/2004,
 desarrollado en el Documento Normalizad del Control Oficial, prestando especial atención a:
 - a) Posibles contaminaciones derivadas de las condiciones del sangrado y faenado en la explotación y de las del transporte que hayan podido afectar a la canal.
 - b) Las lesiones derivadas del accidente o motivo que dio lugar al sacrificio de urgencia.
 - c) Posibles signos que indiquen indicios de tratamientos no incluidos en la documentación, valorando la necesidad de toma de muestras por sospecha, para la detección de residuos en carnes, así como otras determinaciones analíticas necesarias (bacteriológicas, anatomopatológicas, etc.,) para completar el dictamen post-mortem. El SVO valorará las

condiciones en que se ha sacrificado el animal, el tiempo transcurrido hasta su desollado en el matadero y los riesgos higiénico sanitarios que puedan suponer estas actuaciones, completando la inspección post mortem con la toma de muestras para control microbiológico de las carnes (aplicación del R. 2074/2005), antes de emitir un dictamen de aptitud para consumo.

- Comprobar el cumplimiento de la normativa sobre el Control y Vigilancia de las EETs. Cuando el animal sea mayor de 48 meses se deberá proceder a la toma de muestras de EETs.
- Llevar un registro especial de todos los sacrificios de urgencia fuera del matadero, donde se hará constar el motivo del sacrificio, los controles adicionales (si es el caso) y el dictamen final.
- Dictaminar sobre la aptitud o no para el consumo humano. Para ello deberá tener en cuenta, entre otros aspectos, el cumplimiento de los requisitos establecidos en relación con el transporte inadecuado de un animal, las afecciones del mismo, y los aspectos documentales. En ningún caso podrá declarar aptas para consumo humano las carnes obtenidas de animales sin inspección ante-mortem.

En el caso de que el SVO detecte incumplimientos, comunicará y remitirá a la Subdirección de Salud Pública y Adicciones correspondiente toda la documentación para que, a su vez, informe al Servicio de Ganadería de la Diputación o, en su caso, a la Dirección de Salud Pública y Adicciones para que ésta dé traslado al Departamento de Ganadería y éste inicie las actuaciones administrativas que correspondan.

Así, si se comprueba que el matadero ha admitido para sacrificio algún animal que presente alguna de las afecciones descritas en el apartado C) del punto 4.1 incluyendo los no aptos para consumo (animales enfermos y de desvieje), se procederá del siguiente modo:

- Notificará al operador económico del matadero para que no se admitan en sus instalaciones animales en estas condiciones, siendo responsabilidad de él dicha admisión y tramitará a la Subdirección de Salud Pública y Adicciones correspondiente la apertura de un expediente sancionador. Además se dará traslado a los Servicios de Ganadería de las Diputaciones o al Departamento de Agricultura para que se adopten las medidas administrativas oportunas en relación con la responsabilidad del ganadero.
- Si el traslado del animal se encontrase amparado por un Certificado Veterinario, el SVO tramitará este documento a la Subdirección de Salud Pública y Adicciones a fin de que se dé traslado a los Servicios de Ganadería de las Diputaciones o a la Dirección de Salud Pública para que, a su vez, lo remita al Departamento de Agricultura con el fin de que adopten las medidas oportunas en relación con la responsabilidad de este técnico y la emisión de una certificación no correcta.
- ➤ El SVO aplicará la instrucción de trabajo definida en el "Plan de Normalización del Control Oficial en Mataderos de Grandes Especies en la CAPV", valorando cada caso a fin de poder determinar la aptitud o no para consumo.
- En el caso de declarar apto para consumo humano, se sellará a tinta o a fuego con una marca sanitaria según lo establecido en el Anexo I, Sección I, Capítulo III sobre Marcado Sanitario que establece el Reglamento 854/2004.

5. ÁMBITO DE COMERCIALIZACION DE LAS CARNES

Desde el momento que la carne de estos animales son inspeccionados y su dictamen ha sido la aptitud para consumo, no existe restricción de tipo geográfico diferente a cualquiera del resto de carnes obtenidas en el matadero y lleven colocada la marca sanitaria.

Vitoria-Gasteiz, a 7 de julio de 2015

DIRECTORA DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES

VICECONSEJERO DE AGRICULTURA, PESCA Y POLITICA ALIMENTARIA

Fdo.: Miren Dorronsoro Iraeta

Fdo.: Bittor Oroz Izaguirre

ANEXO I

				3 9		
DECLARACIÓN DEL VETERINARIO						
Sacrificio de urgencia fuera del matadero						
R. (CE) 853/2004						
				Seren in the		
1 DATOS DEL VETERINARIO						
1.1 Nombre y apellidos:						
1.2 N° de colegiado:	=					
	×					
2 DATOS DE LA EXPLOTACIÓN	and the Configuration of					
2.1 Nombre del titular:				7		
2.2 Código de la explotación:		11		S a s .		
2.3 Dirección de la explotación:				OI 0		
		6				
3 DATOS DEL ANIMAL		2				
3.1 Especie:						
3.2 Identificación del animal:						
3.2 Identificación del affiliar.						
4 INSPECCIÓN ANTE MORTEM						
4.1 Tras la inspección ante mortem, el anin	nol so considere AT	OTO DA	DA CII CA	CDIEICIO CON		
DESTINO AL CONSUMO HUMANO	nai se considera Ar	TO PA	KA SU SA	ACRIFICIO CON		
4.2 Cuadro clínico que motiva el sacrificio de un	roencia:					
	rgencia:					
4.2 Temperatura corporal del animal:						
C CACRIFICIO						
5 SACRIFICIO						
5.1 Método de aturdido (1)		الملاء الملاء				
	5.2 Fecha y hora del sangrado:					
5.3 Evisceración de estómagos e intestinos:		Sí		No		
C DECK LD LOVÁN		*				
6 DECLARACIÓN						
El veterinario abajo firmante declara que el anir						
 No ha sido tratado con medicamentos a 						
 Ha sido tratado con los medicamentos 	autorizados siguiente	es:				
Medicamento	Fecha administración		Período de supresión en carne			
Superior of the state of the st						
2 2 2 2	11					
				21		
(1) Pistola de clavija perforadora/electronarcosis/dióxido de carbono (según regula la sujeción, aturdido y						
sangrado el R.D. 54/1995 para el sacrificio de urgencia fuera del matadero)						
(2) Táchese lo que no proceda						
8	8.7					
Consequence Conference Consequence Conference Consequence Conference Conferen						
Localidad:	Fecha:					
Localidad: Firma y sello	Fecha:					



ANEXO II

DEGLADAGIÁNADA DEGRANGADA DA	1 TYPY OF A CYCLY			
DECLARACIÓN DEL RESPONSABLE DE I	LA EXPLOTACION			
Sacrificio de urgencia fuera del matadero R. (CE) 853/2004				
R. (CE) 853/2004				
1 DATOS DE LA EXPLOTACIÓN		The state of the s		
1.1. Nombre del titular:				
1.2. NIF / CIF:	1.3. Teléfono:			
1.4. Dirección:				
1.5. Municipio/localidad:	1.6. Provincia:			
1.7. Código de la explotación:	7 8 0 00			
2 DATOS DEL ANIMAL				
2.1. Especie: 2.3. Identificación del animal:	2.2. Fecha de nacim	iento:		
2.3. Identificación del animal:		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , 		
3 DATOS DEL TRANSPORTE Y DESTINO				
3.1. Vehículo:	3.2. Matrícula:			
3.3. Matadero de destino:	J.D. Waterbare.			
4 DECLARACIÓN				
El responsable de la explotación ganadera abaj la explotación no está sometida a ning el contenedor o receptáculo del vehícu al matadero ha sido limpiado y desinfi el animal no ha sido tratado con medio el animal ha sido tratado con los medio	guna restricción de movimien ulo en el que se transporta el ectado camentos autorizados (1)	animal sacrificado de urgencia		
Medicamento	Fecha administración	Período de supresión en carne		
	1			
 (1) Táchese lo que no proceda (2) En su caso, indicar el medicamento, la feccopia del Libro de tratamientos en los que 	cha de administración y el perío e figuren los tratamientos admir	do de supresión, o bien adjuntar nistrados al animal		
Según consta en los registros de la explot	ación u otra documentaci	ón legalmente exigible		
	5 00	3		
Localidad:	Fecha:			
Education	I CCIIa			

Fdo.:

